

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2021-00467-00. Divorcio matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por la señora **ELVIRA SAKAMOTO MORENO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRÉS MAURICIO ALZATE DÍAZ**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Negrilla del Despacho)

La demandante no adjunta a la demanda el envío de ésta y sus anexos al señor **ANDRÉS MAURICIO ALZATE DÍAZ** a su dirección **Carrera 30 A # 16 – 35** Barrio La Independencia de Palmira, ya que no menciona correo electrónico del mismo, esto en cumplimiento de la norma antes transcrita, por lo que se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y el precepto legal mencionado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **ELVIRA SAKAMOTO MORENO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRÉS MAURICIO ALZATE DÍAZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARGARITA JIMENEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.527.401 y tarjeta profesional No. 63.793 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4890df0064b9f3d0f3c1a77308686e78c34489730df7f621ed57f95b28546**
Documento generado en 12/10/2021 03:00:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>